



NACIONES UNIDAS  
 ASAMBLEA  
 GENERAL



Distr.  
 GENERAL

A/CN.9/6  
 25 enero 1968  
 ESPAÑOL  
 ORIGINAL: INGLÉS

COMISION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA  
 EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL  
 Primer período de sesiones  
 Nueva York, 29 de enero de 1968  
 Tema 5 del programa provisional

ORGANIZACION DEL TRABAJO Y METODOS

Nota del Secretario General

INDICE

	<u>Párrafos</u>
I. INTRODUCCION . . . . .	1 - 4
II. ADOPCION DEL PROGRAMA DE TRABAJO . . . . .	5 - 20
A. Criterios . . . . .	5 - 14
B. Factores pertinentes en la selección de temas y prioridades . . . . .	15 - 20
1. Si la materia queda claramente comprendida en la esfera de competencia de la Comisión . . . . .	17
2. Si hay una necesidad económica de medidas jurídicas unifi- cadoras que, de ser adoptadas, eliminen obstáculos reales y redunden en beneficio del comercio internacional . . . . .	18
3. Si puede dependerse de las medidas unificadoras previstas . . . . .	19
4. Si las organizaciones existentes se ocupan en forma ade- cuada de una materia determinada . . . . .	20
III. EJECUCION DEL PROGRAMA DE TRABAJO . . . . .	21 - 40
A. Disposiciones orgánicas . . . . .	22 - 27
B. Medios . . . . .	28 - 40

INDICE (continuación)

	<u>F párrafos</u>
1. La coordinación de la labor de las organizaciones que realizan actividades en este campo y el estímulo de la colaboración entre ellas . . . . .	30 - 31
2. El fomento de una participación más amplia en las convenciones internacionales existentes y una mayor aceptación de las leyes modelo y las leyes uniformes ya establecidas	32 - 34
3. Preparación o fomento de la aprobación de nuevas convenciones internacionales, leyes modelo y leyes uniformes, así como el fomento de la codificación y una aceptación más amplia de las condiciones, disposiciones, costumbres y prácticas comerciales internacionales, en colaboración, cuando corresponda, con las organizaciones que actúen en esta esfera . . . . .	35 - 36
4. Fomento y métodos y procedimientos para asegurar la interpretación y aplicación uniformes de las convenciones internacionales y de las leyes uniformes en el campo del derecho mercantil internacional . . . . .	37
5. Reunión y difusión de información sobre las legislaciones nacionales y sobre la evolución jurídica moderna, incluida la jurisprudencia, del derecho mercantil internacional . .	38 - 39
6. Adopción de cualquier otra medida que la Comisión pueda considerar útil para desempeñar sus funciones . . . . .	40
IV. CONCLUSIONES . . . . .	41

## I. INTRODUCCION

1. Esta nota tiene por objeto presentar algunas consideraciones que quizás sean útiles a la Comisión cuando discuta la organización de su trabajo y los métodos que ha de emplear en el desempeño de las funciones que se le señala la sección II, párrafo 8 de la resolución 2205 (XXI) de la Asamblea General.
2. Este estudio consta de cuatro capítulos. El capítulo I es de introducción. El capítulo II, titulado "Adopción del programa de trabajo", se divide en dos secciones: en la primera se discuten diversos criterios que la Comisión quizás considere oportuno seguir en la adopción de su programa de trabajo; la segunda sección relaciona varios factores que la Comisión acaso estime pertinente tener en cuenta al seleccionar los temas para su inclusión en el programa de trabajo y al decidir sobre el orden de prioridad de esos temas. El capítulo III, titulado "Ejecución del programa de trabajo" se divide asimismo en dos secciones: la primera trata de las disposiciones relativas a la organización de las labores de la Comisión; y la segunda discute los medios para llevar a cabo el programa de trabajo habida cuenta de las funciones confiadas a la Comisión por la Asamblea General. El último capítulo contiene unas breves conclusiones.
3. No se persigue en este estudio discutir a fondo temas concretos o prioridades en el programa de trabajo de la Comisión.
4. En la preparación de este estudio se han tenido en cuenta los debates de la Sexta Comisión que precedieron a la aprobación de la resolución (A/C.6/SR.946 a A/C.6/SR.955), las observaciones de los Estados Miembros, órganos y organizaciones acerca del programa de trabajo de la Comisión (A/CN.9/4), la práctica de los órganos de las Naciones Unidas, en particular de la Comisión de Derecho Internacional y demás información pertinente.

## II. ADOPCION DEL PROGRAMA DE TRABAJO

### A. Criterios

5. Al examinar los criterios que la Comisión puede seguir al adoptar su programa de trabajo, cabe pensar en diversas concepciones desde la inclusión de toda la esfera del derecho mercantil internacional en el programa de trabajo hasta la limitación de éste a una materia particular cada vez.

6. A este respecto cabe recordar que la Comisión fue creada por considerar conveniente la Asamblea General, según se indica en el preámbulo de la resolución 2205 (XXI), "que el proceso de armonización y unificación del derecho mercantil internacional se coordine, sistematice y acelere substancialmente". En las observaciones de Hungría acerca del programa de trabajo de la Comisión se expresa una idea semejante con las siguientes palabras:

"La Comisión debe tener en cuenta con que no se la ha establecido para que exista una organización más encargada de tratar de los problemas científicos relativos a la unificación y armonización del derecho mercantil internacional. Su finalidad consiste en resumir todos los trabajos llevados a cabo de manera esporádica en esta esfera y, mediante la acumulación de los resultados científicos obtenidos, inducir a los Estados y a las organizaciones comerciales a que adopten medidas legislativas y de otro orden que produzcan resultados tangibles al simplificar y unificar el derecho mercantil internacional." <sup>1/</sup>

7. Un enfoque posible podría ser que la Comisión seleccionara una materia concreta cada vez, se concentrara en ella y solo pasara a otra materia al dar cima en su labor a la primera. No obstante, en vista de los principios rectores mencionados en el párrafo anterior, podría considerarse que tal planteamiento vendría simplemente a traducirse en que la Comisión sería una más de las instituciones existentes que actúan en la esfera de la armonización y unificación del derecho mercantil internacional, en lugar de asumir un papel central que le permitiera llevar a cabo la coordinación apetecida por la Asamblea General.

8. El planteamiento contrario sería que la Comisión incluyera en su programa de trabajo todas las materias comprendidas en el ámbito del derecho mercantil internacional. Si la Comisión se pronunciara en favor de semejante programa de trabajo

---

<sup>1/</sup> A/CN.9/4, pág. 34.

global, quizás sería necesario determinar los límites del derecho mercantil internacional que, en el informe del Secretario General a la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones (A/6396, párr. 10), se definía en términos generales como "el conjunto de disposiciones que rigen aquellas relaciones comerciales de derecho privado que afectan a distintos países". Si bien ese documento enumeraba una serie de temas como ejemplos de materias comprendidas en el derecho mercantil internacional<sup>2/</sup>, la formulación de una definición exacta y la preparación de una lista completa de temas podría plantear las dificultades inherentes a todo intento de determinar los límites externos del derecho mercantil internacional.

9. Si la Comisión estima conveniente seguir una vía media entre las dos concepciones citadas, se pueden considerar los criterios que seguidamente se indican.

10. Un enfoque sería que la Comisión seleccionara una sola materia amplia de la esfera general de su labor y abordara, simultánea o sucesivamente, diversos aspectos de la misma para su estudio detallado. Por ejemplo, si la Comisión eligiera la venta internacional de mercaderías como materia general, podría seguidamente concentrar su atención en la armonización y unificación del derecho en aspectos tales como el incumplimiento de contratos, la transmisión del título de propiedad, la imposibilidad de ejecución, plazos de prescripción, etc.

11. Otro enfoque sería que la Comisión seleccionara determinado número de materias, que no tendrían necesariamente que estar relacionadas entre sí, y estableciera un orden de prioridad entre ellos. Así lo que hizo la Comisión de Derecho Internacional cuando, en su primer período de sesiones en 1949, redactó una lista

---

2/ "a) Venta internacional de mercaderías:

- i) Conclusión de contratos;
  - ii) Acuerdos de representación;
  - iii) Acuerdos de exclusividad de ventas;
- b) Instrumentos negociables y créditos mercantiles bancarios.
- c) Leyes que rigen actividades comerciales relativas al comercio internacional.
- d) Seguros.
- e) Transportes:
- i) Transporte de mercancías por mar;
  - ii) Transporte de mercancías por aire;
  - iii) Transporte de mercancías por carretera y ferrocarril;
  - iv) Transporte de mercancías por vías navegables interiores.
- f) Propiedad industrial y derecho de autor;
- g) Arbitraje comercial."
- /...

de 14 materias de posible codificación, y de dicha lista decidió conceder prioridad al derecho de los tratados, al procedimiento de arbitraje y al régimen de la alta mar<sup>3/</sup>.

12. La Comisión puede por supuesto seguir otros criterios, o variaciones de los anteriormente descritos. Cualquiera que sea su concepción, la Comisión quizás estime conveniente conceder prioridad a cierto número de materias (quizás cuatro o cinco) y ocuparse a la vez de todas ellas, a fin de multiplicar las posibilidades de conseguir resultados concretos en un período de tiempo razonablemente corto.

13. Acaso la Comisión considere oportuno adoptar un programa de trabajo para varios años o, por el contrario, crea conveniente limitarse a determinar el trabajo que debe ser realizado hasta su segundo período de sesiones, y aplazar la adopción de un programa de trabajo hasta que se haya estudiado la materia detenidamente.

14. Al adoptar un programa de trabajo, quizás la Comisión desee tener en cuenta que ha de ser lo suficientemente flexible para permitir ajustes eventuales debidos a peticiones de la Asamblea General, sugerencias de la UNCTAD u otras fuentes, o un cambio en las circunstancias.

B. Factores pertinentes en la selección de temas y prioridades

15. Hay diversos factores que quizás la Comisión considere pertinente tomar en cuenta al seleccionar las materias de que desee tratar y al adoptar el programa de trabajo. Tales factores, sin embargo, tal vez no sean enteramente aplicables a las funciones de coordinación de la Comisión, respecto de las cuales podrá ésta considerar que no se limitan necesariamente a las materias concretas incluidas en el programa de trabajo<sup>4/</sup>.

16. Entre los factores que la Comisión puede estimar pertinentes al seleccionar los temas y prioridades de su programa de trabajo cabe mencionar los siguientes:

1. Si la materia queda claramente comprendida en la esfera de competencia de la Comisión

17. Los ejemplos ofrecidos en el párrafo 10 del documento A/6396<sup>5/</sup> y los temas mencionados en las observaciones acerca del programa de trabajo<sup>6/</sup> muestran que

<sup>3/</sup> Véase Yearbook of the International Law Commission, 1949, págs. 53, 58 y 59.

<sup>4/</sup> Véanse los párrafos 30 y 31, infra.

<sup>5/</sup> Véase la nota 2 supra.

<sup>6/</sup> Véase documento A/CN.9/4/Add.1.

las actividades potenciales de la Comisión abarcan una zona extraordinariamente extensa. Como hay muchos asuntos que se encuentran claramente incluidos en el ámbito del derecho mercantil internacional, tal vez la Comisión considere oportuno limitar su selección de temas y prioridad a tales asuntos, en lugar de examinar otras materias que, por encontrarse en la periferia del derecho mercantil internacional, podrían suscitar controversias sobre la competencia de la Comisión.

2. Si hay una necesidad económica de medidas jurídicas unificadoras que, de ser adoptadas, eliminen obstáculos reales y redunden en beneficio del comercio internacional

18. Al seleccionar una materia, la Comisión quizás considere importante cerciorarse de que una medida unificadora en la materia ha de tener un valor práctico apreciable y facilitar la corriente del comercio internacional.

3. Si puede dependerse de las medidas unificadoras previstas

19. Uno de los objetivos principales de la Comisión es el de acelerar el ritmo del proceso de unificación en la esfera del derecho mercantil internacional. Para conseguir esta finalidad, la Comisión quizás juzgue conveniente, por lo menos en la primera fase de sus actividades, eludir materias en las que, debido a la existencia de diferencias fundamentales entre sistemas jurídicos y económicos, hay escasas posibilidades de encontrar una base común. Por consiguiente, al seleccionar temas para su programa de trabajo, la Comisión quizá estime oportuno considerar si hay posibilidades razonablemente buenas de que se pongan en práctica las medidas unificadoras propuestas.

4. Si las organizaciones existentes se ocupan en forma adecuada de una materia determinada

20. Tras cerciorarse, en lo que respecta a un tema concreto claramente incluido en el ámbito de la Comisión, de que hay una necesidad económica de medidas unificadoras y de que estas medidas son realizables, quizás desee la Comisión examinar si las organizaciones existentes se ocupan ya de tal materia, y en qué medida. Si la Comisión estima que una o más organizaciones distintas están promoviendo de manera competente y adecuada, la armonización y unificación en lo que respecta a dicha

materia, y de que no existen problemas de coordinación, quizás juzgue conveniente no incluir tal materia concreta en su programa de trabajo. Ello estaría a tono con el deseo general de que la Comisión se abstenga de duplicar el trabajo de organizaciones existentes y de desempeñar una función competitiva<sup>7/</sup>.

---

<sup>7/</sup> Véase el informe de la Sexta Comisión A/6594, párr. 22 y A/CN.9/4/Add.1, párr. 4.

### III. EJECUCION DEL PROGRAMA DE TRABAJO

21. La cuestión de cómo ejecutar el programa de trabajo de la Comisión quizás pueda considerarse bajo dos epígrafes: primero, disposiciones orgánicas y, segundo, medios de promover la armonización y unificación del derecho mercantil internacional.

#### A. Disposiciones orgánicas

22. La resolución 2205 (XXI) de la Asamblea General, en su sección II, párrafo 6, dispone que la Comisión celebrará normalmente un período ordinario de sesiones cada año. Se ha previsto que el primer período de sesiones dure cuatro semanas. De hacerse esto práctica normal, cabe esperar que la Comisión se reúna durante un mes cada año.

23. En cada período de sesiones, la Comisión acaso estime oportuno considerar si todas sus deliberaciones han de celebrarse en sesiones plenarias o si debe constituir subcomisiones y grupos de trabajo para estudiar determinadas cuestiones e informar a la Comisión en pleno. También sobre este punto parece aconsejable un criterio pragmático.

24. Cabe recordar que la Comisión de Derecho Internacional, desde su primer período de sesiones, se ha valido de un Comité de Redacción, que ha estado compuesto estos últimos años, en principio, de once miembros, a saber, el Primer Vicepresidente (que preside el Comité), el Segundo Vicepresidente, el Relator General y otros ocho miembros; en el Comité de Redacción participan además los relatores especiales encargados de los temas que se estudian. En los últimos períodos de sesiones, se ha pedido al Comité de Redacción que estudie no sólo puntos de simple estilo sino también temas de fondo que no ha podido resolver la Comisión en pleno o que es probable que en la misma provoquen un debate excesivamente prolongado<sup>8/</sup>.

25. En vista de ello, la Comisión tal vez considere oportuno estudiar en su día si la práctica de la Comisión de Derecho Internacional a este respecto le puede ser útil cuando trate de ciertas materias.

26. Dado el ámbito y la complejidad de las funciones de la Comisión, es obvio que su labor debe desarrollarse a lo largo de todo el año. A tal efecto, la Comisión

---

8/ Véase The Work of the International Law Commission, cit., pág. 14.

quizás considere pertinente estudiar varios métodos que pueden ser apropiados en las diferentes fases de ejecución del programa de trabajo. Entre ellos, cabe citar a modo de ejemplo, entre otros métodos, los siguientes: designar subcomisiones que se reúnan entre los períodos de sesiones; hacer invitaciones a otras organizaciones, instituciones científicas o expertos a título individual para que trabajen sobre materias concretas<sup>9/</sup>; encomendar ciertos trabajos a la Secretaría; etc.

27. En la actual fase, la Comisión tal vez considere conveniente mantener una actitud flexible, sin comprometerse en favor de uno u otro de los procedimientos mencionados en los párrafos precedentes. La Comisión, a la luz de los pertinentes elementos, en particular las consecuencias financieras de una decisión, podrá acordar en cada caso el procedimiento que mejor se presta al estudio de un punto concreto.

#### B. Medios

28. Los medios por los cuales la Comisión puede ejecutar su programa de trabajo han quedado enunciados en la sección II, párrafo 8, de la resolución 2205 (XXI), cuyas disposiciones pertinentes se examinan seguidamente<sup>10/</sup>.

29. Según lo dispuesto en el párrafo 8 de la resolución, la Comisión fomentará la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional mediante los siguientes procedimientos:

1. La coordinación de la labor de las organizaciones que realizan actividades en este campo y el estímulo de la colaboración entre ellas

30. No es raro que se produzcan conflictos, superposiciones y duplicaciones entre diferentes organizaciones que se ocupan del mismo tema. Tal cosa ocurre no sólo

9/ La sección II, párrafo 11, de la resolución 2205 (XXI) dispone lo siguiente:

"La Comisión podrá celebrar consultas con cualquier organización o institución científica internacional o nacional y con cualquier experto individualmente, o recabar sus servicios sobre cualquier tema que le esté confiado, si considera que tal consulta o tales servicios resultarán útiles para el desempeño de sus funciones."

10/ En este trabajo no se trata de las disposiciones de los incisos f) y g) relativos a la colaboración y enlace con la UNCTAD, otros órganos de las Naciones Unidas y organismos especializados, punto que se examina en el documento A/CN.9/7.

entre las organizaciones interesadas en la unificación a escala mundial, por contraposición a la unificación regional, sino también a veces entre organizaciones regionales diferentes<sup>11/</sup>.

31. En las esferas que precisan de coordinación, la Comisión tal vez desee estudiar la labor de las organizaciones actuales y considerar medidas tales como las siguientes:

- a) Actuar de centro de reunión y distribución de información sobre las actividades de unificación de diferentes organizaciones, a fin de evitar conflictos y duplicaciones por falta de noticia de lo que se está haciendo en otra parte;
- b) Formular recomendaciones sobre la organización o las organizaciones que se consideran mejor dotadas para tratar una materia y adoptar las pertinentes medidas unificadoras, bien sea en un plano mundial o en otra escala.

2. El fomento de una participación más amplia en las convenciones internacionales existentes y una mayor aceptación de las leyes modelo y las leyes uniformes ya establecidas

32. Cuando haya una o más convenciones sobre un tema concreto, la Comisión quizás estime pertinente examinar si responden a las necesidades modernas, si convienen tanto a los países en desarrollo como a los países desarrollados y si satisfacen las exigencias de diferentes sistemas jurídicos y económicos.

33. Tras verificar la conveniencia de promover una participación más amplia en una convención, la Comisión quizás considere oportuno hacer un llamamiento a los Estados para que se adhieran a ella. La Asamblea General, al examinar el informe anual de la Comisión, quizás desee también tomar las medidas pertinentes para fomentar una aceptación más amplia de las convenciones pertinentes<sup>12/</sup>.

---

<sup>11/</sup> Véase un cuadro de ejemplos de conflictos múltiples en Jean Limpens, "Relations entre l'unification au niveau regional et l'unification au niveau universel", Revue Internationale de Droit Comparé (París), vol. 16, 1964, pág. 13.

<sup>12/</sup> Por ejemplo, la Asamblea General puede aprobar una resolución por la que se inste a los Estados a participar en esas convenciones sin demora y se den instrucciones al Secretario General para presentar en un período de sesiones posterior de la Asamblea General un informe sobre el estado de firmas, ratificaciones, adhesiones, etc., en lo que respecta a tales convenciones. Medidas de este género han sido adoptadas por la Asamblea General respecto de varias convenciones, y más recientemente en relación con los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de Derechos Civiles y Políticos (resoluciones 2200 (XXI) y 2337 (XXII), adoptadas respectivamente el 16 de diciembre de 1966 y el 18 de diciembre de 1967) y la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (resolución 2106 (XX) de 21 de diciembre de 1965, 2142 (XXI) de 26 de octubre de 1966 y 2332 (XXII) de 18 de diciembre de 1967).

34. En algunos casos, por otra parte, tal vez la Comisión considere oportuno estudiar si se debe actualizar una convención o introducir en ella ciertas modificaciones para adaptarla con vistas a su aceptación más amplia o para armonizarla cuando la misma materia esté regulada por convenciones diferentes y dispares. En tales casos, la Comisión quizás desee recomendar que se adopten medidas para revisar la convención.

3. Preparación o fomento de la aprobación de nuevas convenciones internacionales, leyes modelo y leyes uniformes, así como el fomento de la codificación y una aceptación más amplia de las condiciones, disposiciones, costumbres y prácticas comerciales internacionales, en colaboración, cuando corresponda, con las organizaciones que actúen en esta esfera

35. Tras haber decidido que conviene adoptar medidas armonizadoras o unificadoras sobre una materia particular, la Comisión, en colaboración en su caso con otras organizaciones que actúen en esta esfera, podrá considerar, entre otras cosas:

- a) Si la materia se halla madura para unificación o si sería más conveniente su armonización;
- b) Si debe intentarse la armonización o unificación a escala mundial o a escala regional; si debe promoverse entre países con sistemas jurídicos o económicos similares o que se encuentran en fases de desarrollo comparable; o si deben alentarse simultáneamente diferentes modos de abordar la tarea;
- c) Si sería preferible adoptar normas sustantivas uniformes o normas uniformes sobre conflictos de leyes;
- d) Si debe fomentarse la armonización y unificación mediante instrumentos con fuerza de ley (v.gr. convenciones, leyes uniformes o leyes modelo) o mediante la normalización de prácticas comerciales (v.gr., codificación y aceptación más amplia de términos, disposiciones, usos y costumbres del comercio internacional u otros procedimientos adecuados).

36. La Comisión, cuando considere que debe adoptarse una nueva convención sobre una materia determinada, podrá invitar a otra organización competente a preparar un proyecto o, en algunos casos, encargarse ella misma de la preparación del proyecto de convención. En uno u otro caso, tal vez la Comisión estime oportuno examinar el texto y, una vez que éste sea aprobado, hacer las oportunas recomendaciones a la

Asamblea General. Esta podrá optar seguidamente entre convocar una conferencia diplomática para la adopción de la convención o examinar el texto por sí misma y adoptarlo directamente.

4. Fomento de métodos y procedimientos para asegurar la interpretación y aplicación uniformes de las convenciones internacionales y de las leyes uniformes en el campo del derecho mercantil internacional

37. En relación con la aplicación de esta disposición, cabe recordar que el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT), que publica la revista Uniform Law Cases, se ha ofrecido a remitir a la Comisión un estudio sobre sus investigaciones y conclusiones en la materia<sup>13/</sup>.

5. Reunión y difusión de información sobre las legislaciones nacionales y sobre la evolución jurídica moderna, incluida la jurisprudencia, del derecho mercantil internacional

38. Al comentar el programa de trabajo de la Comisión, los gobiernos y organizaciones han hecho varias sugerencias sobre medios de poner en práctica esta disposición<sup>14/</sup>. Entre tales medios figura el establecimiento de un centro de información jurídica en materia de derecho mercantil encargado de actualizar y revisar periódicamente la reseña sobre las actividades en la esfera del derecho mercantil internacional que figura en el informe del Secretario General a la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones<sup>15/</sup>.

39. Al estudiar las sugerencias ya hechas en esta materia y cualesquiera otras que se hagan, tal vez la Comisión juzgue procedente tener en cuenta las consecuencias financieras de tales sugerencias.

6. Adopción de cualquier otra medida que la Comisión pueda considerar útil para desempeñar sus funciones

40. Además de los medios citados, la Comisión puede estudiar otras medidas para llevar a cabo sus funciones. Por ejemplo, se ha sugerido que el objetivo general

<sup>13/</sup> Véase documento A/CN.9/4, pág. 85.

<sup>14/</sup> Véase documento A/CN.9/4/Add.1, párr. 36.

<sup>15/</sup> A/6396.

de la Comisión podría ser el desarrollo progresivo de un código mercantil internacional<sup>16/</sup>. Antes de que se creara la Comisión, ya se sugirió que se estableciera un cuerpo de normas de derecho mercantil internacional como versión moderna del jus commune<sup>17/</sup>.

#### IV. CONCLUSIONES

41. Las observaciones precedentes se han hecho con la esperanza de que puedan ser de utilidad para la Comisión en esta fase temprana cuando estudie su organización y métodos en relación con su programa de trabajo. La adopción de procedimientos adecuados al respecto puede contribuir a asegurar: que cada materia se estudie con detenimiento y competencia, y que la Comisión pueda prestar plena atención a las medidas que han de adoptarse para lograr la armonización o unificación más útil y práctica en tal materia; que se tengan en cuenta y se coordinen debidamente los trabajos de otras instituciones activas en la esfera del derecho mercantil internacional; y que las recomendaciones hechas por la Comisión y los proyectos de instrumentos que ésta prepare resulten aceptables, en todo lo posible, para los países que pertenecen a sistemas jurídicos y políticos diferentes, así como también para los países desarrollados y los países en desarrollo.

---

<sup>16/</sup> Véase documento A/CN.9/4/Add.1, párrafo 23, inciso g).

<sup>17/</sup> Véase René David, "Société des états et droit du commerce international", en McGill Law Journal (Montreal, 1967), vol. 13, No. 2, pág. 218.